

DIRECTIVA 92/64/CEE DE LA COMISIÓN

de 13 de julio de 1992

por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 91/620/CEE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,Considerando que la Directiva 70/524/CEE prevé que el contenido de los Anexos se adapte constantemente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos han sido codificados por la Directiva 91/248/CEE de la Comisión ⁽³⁾;

Considerando que la utilización del antibiótico « Avilamicina », de los coccidiostáticos « Lasalocid sódico » y « Maduramicina amonio » así como del agente ligante « Aluminatos de calcio sintéticos » ha sido ampliamente experimentada en determinados Estados miembros; que con base en la experiencia adquirida se observa que estas nuevas utilizaciones pueden ser autorizadas en toda la Comunidad;

Considerando que el aditivo « Óxido de zinc » puede contener importantes cantidades de plomo, dependiendo de su origen, y que conviene limitar el contenido de esta substancia con el fin de prevenir efectos no deseados para la salud;

Considerando que en determinados Estados miembros han sido experimentados con éxito nuevos usos del coccidiostático « Halofuginona » y del agente ligante « Aluminatos de calcio sintéticos »; que conviene autorizar provisionalmente estos nuevos usos en el plano nacional a la espera de que puedan ser admitidos a nivel comunitario;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA :

Artículo 1

Los Anexos de la Directiva 70/524/CEE quedarán modificados con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 31 de marzo de 1993. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 334 de 5. 12. 1991, p. 62.⁽³⁾ DO nº L 124 de 18. 5. 1991, p. 1.

ANEXO

1. En el Anexo I:

a) en la parte A « Antibióticos », se añade la entrada siguiente:

Número CEE	Aditivo	Designación química (descripción)	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
• E 717	Avilamicina	C ₃₇ H ₆₂ Cl _{1,2} O _{31,32} (mezcla de oligosacáridos del grupo de los ortosomicinas producido por Streptomyces viridochromogenes)	Lechones Cerdos	4 meses 6 meses	20	40	— —
					10	20	

b) en la parte D « Coccidiostáticos y otras substancias medicamentosas »:

aa) la entrada E 763 « Lasalocid sódico » se completa como sigue:

Número CEE	Aditivo	Designación química (descripción)	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
			• Pavos	12 semanas	90	125	Prohibida su administración al menos 5 días antes del sacrificio Indicar en el modo de empleo: «Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos; su administración simultánea con determinados medicamentos puede estar contraindicada».

bb) se añade la entrada siguiente:

Número CEE	Aditivo	Designación química (descripción)	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
• E 770	Maduramicina amonio	C ₄₇ H ₈₃ O ₁₇ N (sal amoniacal de poliéter del ácido monocarboxílico producido por Actinomyces yumaensis)	Pollos de engorde	—	5	5	Indíquese en el modo de empleo: — Prohibido su uso por lo menos 5 días antes del sacrificio — Peligroso para los équidos Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada».

c) en la parte I « Oligoelementos », en la posición E 6 « Zinc », en la columna « Otras disposiciones », para el aditivo « Óxido de zinc » añadir la mención « contenido máximo en plomo : 600 mg/kg de óxido de zinc ».

d) en la parte L « Agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes »:

aa) en la posición E 558 « Bentonita-Montmorillonita », en la columna « Otras disposiciones », las palabras « y robenidina » se sustituyen por las palabras « robenidina, maduramicina amonio »,

bb) se añade la entrada siguiente :

Número CEE	Aditivo	Designación química (descripción)	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido máximo		Otras disposiciones
					mínimo	mg/kg de pienso compuesto	
« E 598	Aluminatos de calcio sintéticos	Mezclas de aluminatos de calcio con un contenido de Al_2O_3 del 35 al 51 % Contenido máximo de molibdeno 20 mg/kg	Aves, conejos y cerdos	—	—	20 000	Todos los alimentos *

2. En el Anexo II :

a) en la parte D « Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas », se añade la entrada siguiente :

Número	Aditivo	Designación química (descripción)	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido máximo		Otras disposiciones	Duración de la autorización
					mínimo	mg/kg de pienso compuesto		
« 25	Halofuginona	4(3H)-quinazolinona-7-bromo-6-cloro-[(3-(3-hidroxi-2-piperidil) acetoni)]-di-trans-bromidato	Pollitas de recría	16 semanas	3	3	—	30. 11. 1993 *

b) en la parte L « Agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes », el texto de la entrada n° 1 « Aluminatos de calcio sintéticos » se completa como sigue :

Número	Aditivo	Designación química (descripción)	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido máximo		Otras disposiciones	Duración de la autorización
					mínimo	mg/kg de pienso compuesto		
			« Vacas lecheras Vacunos de engorde, terneros, corderos, chivos	—	—	8 000	Todos los alimentos	30. 11. 1993 *